



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

**2021**  
**ESPERANZAS**  
**VICTORIOSAS!**  
**TODO CON AMOR!**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**  
**OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**ANA-OGA**

**INFORME DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, DE LA**  
**URBANIZACIÓN**  
**VISTAS DE ESQUIPULAS**



Elaborado por:  
Aleyda Miranda Balladares

Revisado y aprobado por:  
Víctor Rodríguez Sarantes  
Responsable de Oficina de Gestión Ambiental

12 de abril del año 2021

**FE,**  
**FAMILIA**  
**Y COMUNIDAD!**  
**EN VICTORIAS!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

INTUR, 4 Cuadras al Sur

PBX: 22668444 / 22668451 / [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni)

PBX: 2250-4324 / 2250-4325 / 2250-4326 / [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni)





**TABLA DE CONTENIDO**

I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN.....	4
III. PERSONAL TÉCNICO DE LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REALIZÓ LA INSPECCIÓN.....	4
IV. PERSONAL DE LA EMPRESA AMAVESA.....	4
V. UBICACIÓN DE LA URBANIZACIÓN.....	5
VI. MARCO LEGAL BÁSICO.....	5
VII. INFORMACIÓN REQUERIDA POR OGA ANA Vs INFORMACIÓN ENTREGADA POR LA EMPRESA OPERADORA.....	6
VIII. DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN.....	7
IX. DENEGACIÓN DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A NOMBRE DE IBEROAMERICANA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (IBASA) - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Expediente 075-1412-11- HOJAS FOLIADAS 00000142, 00000143 y 00000144.....	9
X. ESPECIFICACIONES PARA LA FASE DE OPERACIÓN DE POZOS DE CONFORMIDAD CON LA NTON 09 006-11 REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DE POZOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA.....	9
XI. RESULTADOS DE CALIDAD DEL AGUA DEL POZO DE LA URBANIZACIÓN VISTAS DE ESQUIPULAS RECIBIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN.....	17
XII. OBSERVACIONES A LOS ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA EN EL POZO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA URBANIZACIÓN VISTAS DE ESQUIPULAS..	18
XIII. DESINFECCIÓN DE AGUA DISTRIBUIDA	20
XIV. PERMISO AMBIENTAL.....	22
XV. DOCUMENTO CONVENIO DE COOPERACION MUTUA ENTRE ENACAL Y LA URBANIZACIÓN VISTAS DE ESQUIPULAS Y SU ADENDUM.....	22
XVI. CONCLUSIONES.....	23





Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



## I. INTRODUCCIÓN

Como parte de las atribuciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecidas en la Ley 1046, Artículo 2, numeral d) el cual indica que es objeto de la Ley Garantizar el suministro de la Prestación de servicios de agua potable y saneamiento en cantidad, calidad y continuidad, a través de los Prestadores de los servicios, y dado que la Autoridad Nacional del Agua es el órgano superior que tiene entre otras, las funciones de normar, regular, control, seguimiento y fiscalización de la prestación de servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, con instrucciones instruidas por parte del Responsable de la Oficina de Gestión Ambiental (OGA), el día 12 de abril del 2021, se realizó la inspección al sistema de abastecimiento de agua de la Urbanización Vistas de Esquipulas cuya empresa operadora que tiene el área geográfica concesionada se denomina Empresa Administradora de Aguas de vistas de Esquipulas, sociedad anónima (AMAVESA).

La empresa AMAVESA cuenta con Licencia de Operación para Administración de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que comprende la Urbanización Residencial Vistas de Esquipulas, la cual le fue otorgada por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), a través de la Autorización de la Licencia de Operación Resolución Administrativa del Consejo de Dirección del INAA No. CD-INA530-12-2019 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 25 del 07 de febrero del 2020.

Como parte de las actividades de control y seguimiento ambiental que realiza la OGA, en este Informe se presentan los resultados de la inspección realizada al sistema de abastecimiento de la urbanización Vistas de Esquipulas, tomando como base el marco normativo, Resoluciones Administrativas, información proporcionada por la Empresa AMAVESA y demás leyes que regulan la prestación de servicios de agua potable y saneamiento.



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

INTUR, 4 Cuadras al Sur

PBX: 22668444 / 22668451 / [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni)

PBX: 2250-4324 / 2250-4325 / 2250-4326 / [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni)



## II. OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN

### 2.1 Objetivo General

Verificar el cumplimiento normativo en la Prestación de Servicios de Abastecimiento de Agua Potable que brinda AMAVESA en la Urbanización Vistas de Esquipulas.

### 2.2 Objetivos Específicos

2.1.1 Recopilar información del sistema de abastecimiento de agua de la empresa AMAVESA en el área geográfica que comprende la Urbanización Vistas de Esquipulas.

2.1.2 Realizar entrevista al responsable para obtener información documentada del sistema de abastecimiento.

2.1.3 Realizar recorrido por las instalaciones que conforman el sistema para constataciones en el sitio.

## III. PERSONAL TÉCNICO DE LA OFICINA DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REALIZÓ LA INSPECCIÓN

Aleyda Miranda B. Oficina de Gestión Ambiental - ANA

## IV. PERSONAL DE LA EMPRESA AMAVESA

Ninoska Zamora Cruz Dirección Técnica teléfono 83983947  
[gerenciatecnica@ibasa.com.ni](mailto:gerenciatecnica@ibasa.com.ni)

Jonathan Ortiz Responsable de AMAVESA / teléfono 77528921  
[jonathanjosue24@gmail.com](mailto:jonathanjosue24@gmail.com)

## V. UBICACIÓN DE LA URBANIZACIÓN

La Urbanización Vistas de Esquipulas está ubicada en el km 11.5 carretera a Masaya, del residencial Ermitas de Esquipulas 1.5 km hacia el Este, Managua.

## VI. MARCO LEGAL BÁSICO

A continuación, se presentan algunas referencias normativas que aplican al seguimiento a prestadores que brindan servicios de abastecimiento de agua potable.

Ley	Arto	numeral	
1046	26	a	Autoriza normar y procedimientos de prestadores de servicio de agua potable y saneamiento
		b	Regula y fiscaliza prestación de servicio
		c	Aprueba fija y fiscaliza tarifas de AP y saneamiento
		f	Impone sanciones cuando se infrinja la Ley o las disposiciones y normativas relacionadas con AP y AS
	v	Son funciones las vigentes y las de la materia que le fueron otorgadas a INAA	
	152		La ANA absorbe por fusión y será sucesora sin solución de continuidad del INAA. Para todos los efectos legales correspondientes, donde se lea INAA deberá leerse ANA
<b>Ley N° 297</b> "Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario"			<i>Entre otras manda a tomar las acciones para regular las actividades de producción de agua potable, distribución y de recolección tratamiento y disposición de las aguas residuales</i>
<b>DECRETO N° 44-2008</b> De Reformas y Adiciones al Decreto N° 106-2007, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales			<i>Faculta a INAA a otorgar Licencias de Operación a Urbanizaciones que no obtienen la factibilidad de conexión de la Empresa Estatal respectiva</i>
Resolución CD-RT-011-00 Normativa general para la regulación y control de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario			<i>Desarrolla las disposiciones que regirán la regulación técnica y económica y el control correspondiente para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario</i>
Resolución N°CD-RT-028-2008			Regula entre otros aspectos, la revisión de diseños, supervisión e incorporación a los sistemas públicos de agua potable y alcantarillado sanitario

NTON 06 009-11			Establece requisitos sanitarios para la construcción, Operación y Cierre de Pozos
Manual para Empresas Municipales de agua y saneamiento en pequeñas ciudades			Términos para el Control de Calidad del Agua Potable y Aguas Residuales
Normas de Calidad de Agua			Establece las normas de calidad de agua para consumo humano puestas en vigencia por el Ministerio de Salud
NTON 09 003-99			Norma para diseño de abastecimiento y potabilización de agua

### VII. INFORMACIÓN REQUERIDA POR OGA ANA Vs INFORMACIÓN ENTREGADA POR LA EMPRESA OPERADORA

Previo a la realización de la Inspección, el Responsable de Oficina de Gestión Ambiental solicitó por correo electrónico, a la Ing. Ninoska Zamora Cruz de la Dirección Técnica de EBASA, proveer la siguiente información relacionada con el sistema de abastecimiento de agua potable. A continuación, se presenta una tabla en la cual también refleja la información requerida por ANA en comunicación remitida a la Ing. Ninoska Zamora por email el día 12 de marzo del año 2021 y la información entregada a funcionarios de la OGA-ANA el día 12 de abril del 2021:

Tabla No. 1 Comparación de información solicitada por el Responsable de la Oficina de Gestión Ambiental con la información proporcionada por AMAVESA el 12 de abril del 2021

N°	Información solicitada por el Responsable De la OGA	Entregado SI/NO	Información Proporcionada por AMAVESA
a	Permiso ambiental emitido por el MARENA	NO	Documento Programa de Gestión Ambiental
d	Concesión de Aprovechamiento de Agua otorgado por ANA	NO	
e	Descripción de la desinfección aplicada al sistema de AP	NO	
f	Planes de Monitoreo para AP	NO	
g	Plan de Capacitación de operadores de los Sistemas	NO	
h	Estructura Organizacional	NO	
J	Resultados de los últimos 2 análisis de calidad de Agua potable	SI	
l	Resúmenes mensuales de datos operacionales de:		

1.1	Crecimiento poblacional y avances urbanísticos (último año)	SI	Lista de habitantes años 2020 y 2021
1.2	Extracción y consumo de agua potable (último año)	NO	Registros de operación de bomba del pozo año 2020
1.4	Datos mensuales de cobertura del servicio (2 últimos años)	NO	
1.5	Recibos eléctricos del pozo (último año)	SI	
			AVAL-INAA Licencia de Operación
			Convenio Cooperación ENACAL–Urbanización Vistas de Esquipulas
			Adenda al Convenio Cooperación ENACAL–Urbanización Vistas de Esquipulas
			Resultados de análisis de laboratorio de calidad del agua

Tal como se observa en la Tabla N°1, la empresa AMAVESA no proporcionó toda la información solicitada por el Responsable de la Oficina de Gestión Ambiental de la Autoridad Nacional del Agua.

Tal como lo establece el Artículo 123 de la Ley 1046, se considera infracción Leve "Omitir o negar información requerida, en los plazos y términos establecidos en las concesiones, permisos o licencias respectivas emitidas por ANA, por lo que la Empresa AMAVESA debe presentar la información solicitada.

#### VIII. DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN

##### 8.1 Resolución Administrativa del Consejo de Dirección del INAA N° CD-INAA-530-12-2019

Resuelve autorizar la Licencia de Operación para la Administración de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a favor de la Empresa Administradora de Aguas de Vistas de Esquipulas sociedad anónima (AMAVESA), con vigencia de cinco años. La Resolución fue emitida el 13 de diciembre del año 2019, lo que indica que aún se encuentra en vigencia.



8.2 Resolución Administrativa del Consejo de Dirección del INAA N°  
CD-INAA-531-12-2019

Resuelve autorizar a la Empresa AMAVESA, las Tarifas y Servicios asociados de agua potable y alcantarillado sanitario para ser aplicada a los usuarios de la urbanización Vistas de Esquipulas. La Resolución fue aprobada el 13 de diciembre del año 2019.

8.3 Publicación en la Gaceta Diario Oficial

De conformidad con lo establecido en la Certificación de las Resoluciones N° CD-INAA-530-12-2019 y N° CD-INAA-531-12-2019, las Resoluciones fueron publicadas en la Gaceta Diario Oficial No. 25 del 07 de febrero de 2020.

8.4 AVAL A LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS,  
SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA)

Durante la inspección realizada, los representantes de la empresa AMAVESA, entregaron copia del AVAL emitido por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA) cuya referencia es INAA-PE-RJLU-097-08-2020, en la cual informa que AMAVESA le fue otorgada la Licencia de Operación y que las tarifas por la prestación de servicios que aplica dicha empresa son controladas y reguladas por INAA. El AVAL fue emitido el 13 de agosto del año 2020.

Con los documentos Resolución Administrativa N° CD-INAA-530-12-2019, Resolución Administrativa N° CD-INAA-531-12-2019 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 25 del 07 de febrero de 2020 y INAA-PE-RJLU-097-08-2020 se puede afirmar que la Empresa que abastece de agua potable en la Urbanización Vistas de Esquipulas, cumple con el mandato legal de contar con una Licencia de Operación para prestar ese servicio, Licencia que se encuentra vigente.



**IX. DENEGACIÓN DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A NOMBRE DE IBEROAMERICANA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (IBASA) - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Expediente 075-1412-11- HOJAS FOLIADAS 00000142, 00000143 y 00000144**

Como parte de la información contenida en el Expediente 075-1412-11- hojas foliadas 00000142, 00000143 y 00000144/ Resolución Administrativa N°. 079-2012 del 7 de septiembre del año 2012, la Autoridad Nacional del Agua en el Resuelve Primero dice "Denegar la solicitud de concesión para aprovechamiento de Aguas Subterráneas a la empresa IBEROAMERICANA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (IBASA), representada por el señor William Alberto Martínez Somarriba, en su calidad de Representante y Apoderado General de Administración.

De acuerdo con la Resolución Administrativa No. 079-2012 mencionada en el párrafo anterior, la empresa IBEROAMERICANA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA (IBASA) y la empresa AMAVESA no cuentan con la Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas. Según el Artículo 123 numeral b) inciso 1) de la Ley 1046, se considera una Infracción Grave "**Usar o aprovechar las aguas sin la concesión, permiso o licencia respectiva**", con lo cual la Empresa AMAVESA está cometiendo una Infracción Grave.

Basados en el artículo antes mencionado, AMAVESA debió gestionar la Licencia especial de aprovechamiento desde el momento en que le fue extendida la Licencia de Operación de los sistemas de agua potable y saneamiento.

**X. ESPECIFICACIONES PARA LA FASE DE OPERACIÓN DE POZOS DE CONFORMIDAD CON LA NTON 09 006-11 REQUISITOS AMBIENTALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y CIERRE DE POZOS DE EXTRACCIÓN DE AGUA**

El sistema de abastecimiento de agua de la urbanización Vistas de Esquipulas cuenta con un pozo, dos tanques de almacenamiento con capacidad de 100,000 galones y 15,000 gal para uso de emergencia y red (Ver Figura N° 1,2 y 3).

En este capítulo se analiza el cumplimiento de algunas especificaciones que deben cumplir los pozos en la fase de operación, tales como caseta de cloración, registros de información del pozo, muestreo de calidad del agua y su cumplimiento, remisión de información a la Autoridades

correspondientes, desinfección, labores de mantenimiento y restricciones dentro del predio del pozo.



Figura 1 Pozo del sistema de abastecimiento de agua potable



Figura 2 Tanque de almacenamiento del SAP

*Vamos  
Adelante*  
CON AMOR  
ESPERAN  
Y ALEGR



Figura 3 Tanque de almacenamiento para emergencia del SAP



Figura 4 Sarta del Sistema de abastecimiento de agua potable

### 10.1 Caseta

El pozo de abastecimiento de agua para Consumo Humano de la Urbanización Vistas de Esquipulas cuenta con una caseta para proteger los paneles de control y equipos de desinfección, tal como se puede observar en la Figura N°4, este es un requerimiento contemplado en el numeral 5.26 de la NTON 09 006-11.



**Figura 5 Caseta de control del Sistema de abastecimiento de agua potable**

### 10.2 Libro de registro, bitácora o expediente.

En el predio del pozo no se cuenta con bitácora para anotar todas las incidencias y actividades relacionadas con la operación y mantenimiento del pozo, resultados de todas las mediciones, incluidos los volúmenes extraídos, mediciones de niveles, resultados de muestreos de calidad del agua, fechas de desinfección periódica y demás actividades de mantenimiento, registros y bitácora que son de carácter obligatorio para cada pozo, según lo establece el numeral 6.1 de la NTON 09 006-11.

### 10.3 Muestreo de Calidad del agua

De conformidad con el numeral 6.2 de la NTON 09 006-11, "en los pozos de extracción de agua se deben tomar muestras simples como mínimo cada tres años, con objeto de efectuar análisis físico, químico o bacteriológico del agua, según corresponda con el uso a que se ha destinado" y, en correspondencia con el numeral 6.3 la NTON menciona que "las aguas de los pozos de uso público, destinados al abastecimiento de agua potable, deben ser analizadas según los parámetros establecidos en las Normas de Calidad del Agua de Consumo Humano" puestas en vigencia por el Ministerio de Salud. El numeral 6.3 también obliga a las empresas prestadoras de servicio a remitir a la Autoridad Nacional del Agua los resultados de los análisis en un plazo de treinta (30) días después de efectuado el muestreo.

En relación con el cumplimiento de los numeral 6.2, la empresa AMAVESA durante la inspección proporcionó los reportes de laboratorio que se detallan en la Tabla N°1.

Tabla 1 Reportes de Laboratorio entregados por la empresa AMAVESA durante la inspección realizada el 12 de abril del 2021

Numeración del Reporte (Análisis Industrial)	30,446	30,064 y 30,065	26,978	26,962	19,481	13,020
Fecha toma de muestras	11/01/21	19/10/20	01/03/19	01/03/19	11/11/14	21/07/10
Fecha emisión de Resultados	18/01/21	09/11/30*	13/03/19	07/03/19	28/11/14	27/07/10
Descripción de la muestra	APP	APP	ADP	ADP	ADP	ADPC
Tipo de análisis	Bacteriológico	Físicos y químicos Metales pesados	Físicos y químicos	Bacteriológico	Físicos y químicos Metales pesados	Bacteriológico
APP: Agua de pozo Perforado ADP: Agua de pozo ADPC: Agua de pozo clorada *Se observó un error de laboratorio en la fecha de emisión de resultados						

En lo concerniente al numeral 6.3 de la NTON 09 006-11 que refiere los pozos de abastecimiento de agua potable deben analizarse según los parámetros establecidos en la Norma de Consumo Humano puesta en vigencia por el Ministerio de Salud. Sobre la base de este numeral, y según revisión de las Normas de calidad de agua para consumo humano, se deben realizar, tres etapas de Control de Calidad del Agua y según el documento Términos para el Control de Calidad del Agua Potable y Aguas

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**INTUR, 4 Cuadras al Sur**

**PBX: 22668444 / 22668451 / [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni)**

**PBX: 2250-4324 / 2250-4325 / 2250-4326 / [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni)**

Residuales - Manual para Empresas Municipales de agua y saneamiento en pequeñas ciudades, sobre la frecuencia requerida para el control de calidad en fuentes de agua subterránea y superficiales actualmente en uso, recomienda monitorear los siguientes parámetros:

Tabla N°2 Frecuencia requerida para el control de calidad en fuentes de agua subterránea y superficiales actualmente en uso.

Parámetros	Aguas subterráneas captadas por medio de pozos perforados §	Fuentes superficiales y sub-superficiales	Valores de Referencia ‡
Temperatura (°C)	Cada 3 años	Semestral	18 - 30
pH	Cada 3 años	Semestral	6.5 - 8.5
Color verdadero	Cada 3 años	Semestral	1 - 15
Turbiedad (UNT)	Cada 3 años	Semestral	1 - 5
Olor	Cada 3 años	Semestral	0
Sabor	Cada 3 años	Semestral	0
Conductividad Eléctrica (uS/cm)	Cada 3 años	Semestral	400
Arsénico [mg/l]	Cada 3 años	Semestral	0.01
Cadmio [mg/l]	Cada 3 años	Semestral	0.05
Níquel [mg/l]	Cada 3 años	Semestral	0.05
Antimonio [mg/l]	Cada 3 años	Semestral	0.05
Mercurio Total [mg/l]	Cada 3 años	Semestral	0.001
Plomo Total [mg/l]	Cada 3 años	Semestral	0.01
Organismos Colif. fecales	Cada 3 años	Semestral	0 UFC/100 ml
Organismos Colif. Totales	Cada 3 años	Semestral	0 UFC/100 ml
Cianuro total [mg/l]	Cada 3 años	Semestral	0.1
Cromo total [mg/l]	Cada 3 años	Semestral	0.05
Nitritos + Nitratos (N) [mg/l]	Cada 3 años	Semestral	10.0
Selenio [mg/l]	Cada 3 años	Semestral	0.01
Amonio [mg/l]	Cada 3 años	Semestral	0.05 - 0.5
Organofosforados y Carbamatos [mg/l]	Cada 3 años	Semestral	0.1
Organoclorados [mg/l]	Cada 3 años	Semestral	0.2
Fluoruro [mg/l]	Cada 3 años	Semestral	0.7 - 1.5
Calcio [mg/l]	Cada 3 años	Anual	100

Aluminio [mg/l]	Cada 3 años	Anual	0.2
Magnesio [mg/l]	Cada 3 años	Anual	30 - 50
Sulfuro Hidrógeno (mg/l)	Cada 3 años	Anual	0.05
Potasio [mg/l]	Cada 3 años	Anual	10
Hierro Total [mg/l]	Cada 3 años	Anual	0.3 - 3.0
Sólidos Totales disueltos [mg/l]	Cada 3 años	Anual	1000 - 1500
Sulfatos [mg/l]	Cada 3 años	Anual	25 - 400
Zinc [mg/l]	Cada 3 años	Anual	3 - 5
Cloruros [mg/l]	Cada 3 años	Anual	25 - 250
Cobre total [mg/l]	Cada 3 años	Anual	2.0
Dureza como CaCO <sub>3</sub> [mg/l]	Cada 3 años	Anual	400
Manganeso total [mg/l]	Cada 3 años	Anual	0.5
Sodio [mg/l]	Cada 3 años	Anual	25 - 200

De conformidad con la información de análisis de calidad del agua del pozo, la empresa AMAVESA, no cumple con la remisión de información de calidad del agua del pozo, ni cumple con el monitoreo de todos los parámetros incluidos en la Norma de calidad de agua para consumo humano. Cabe mencionar que de acuerdo con la Ley 1046 en el artículo 123 considera infracción leve, omitir o negar información en los plazos y términos establecidos en las concesiones, permisos o licencias respectivas.

#### 10.4 Registros de volúmenes extraídos

El numeral 6.4 de la NTON 09 006-11 señala que el titular debe llevar registros mensuales de los volúmenes extraídos de agua, los registros estarán a disposición de ANA. Durante la inspección realizada, se recibió información sobre el horario de encendido de la bomba del período de enero a octubre del año 2020, sin embargo, no se proporcionó información de los volúmenes medidos de agua extraída.

#### 10.5 Medición de niveles de agua dentro del pozo

El numeral 6.5 de la NTON 06 009-11, obliga al Titular a medir al menos una vez al mes la profundidad del nivel del agua en el pozo (nivel dinámico y nivel estático), durante la inspección no se recibió información de niveles de agua del pozo.

#### 10.6 Desinfección periódica

El numeral 6.6 de la NTON 06 009-11, establece la obligatoriedad de la desinfección periódica del pozo el cual debe desinfectarse al menos cada tres años, durante la inspección no se proveyó información que documente el cumplimiento de este requisito.

#### 10.7 Labores de mantenimiento y restricciones dentro del predio del pozo

De acuerdo con el numeral 6.8, durante la inspección no se observó encharcamiento de aguas pluviales, no se estaban realizando labores de mantenimiento de equipos ajenos al propósito del pozo, no había almacenado escombros ni combustibles en el predio del pozo, y el predio contaba con cerco perimetral (ver Figura N° 6).



Figura 6 El área del SAP en buenas condiciones

**XI. RESULTADOS DE CALIDAD DEL AGUA DEL POZO DE LA URBANIZACIÓN VISTAS DE ESQUIPULAS RECIBIDOS DURANTE LA INSPECCIÓN**

Durante la inspección realizada, el personal de la Empresa AMAVESA, entregó Reportes de Laboratorio cuyos resultados se transcriben en la Tabla No. 3:

Tabla N°3. Resultados de análisis de calidad del agua del pozo

Numeración del Reporte (Análisis Industrial)	30,446	30,064 y 30,065	26,978	26,962	19,481	13,020
Fecha toma de muestras	11/01/21	19/10/20	01/03/19	01/03/19	11/11/14	21/07/10
Fecha emisión de Resultados	18/01/21	09/11/30*	13/03/19	07/03/19	28/11/14	27/07/10
Descripción de la muestra	APP	APP	ADP	ADP	ADP	ADPC
Nombre del Laboratorio	Bengoechea S.A					
<b>Parámetros</b>	Unidades	Resultados del análisis				
Coliformes Totales	NMP/100ml	<1		1.1		<1.1
Coliformes fecales	NMP/100ml	<1		0/1 **		
pH		7.46	8.63		8.09	
Conductividad Eléctrica	µS/cm	453.0	435.0		427	
Sólidos disueltos	mg/L	294.0	347.0		283	
Dureza total	mgCaCO <sub>3</sub> /L	42.0	37.50		44.02	
Color	mg (Pt-Co) /L	ND	<5		<5	
Turbidez	UNT	<5			NR	
Calcio	mg/L	30.0	8.0		12.0	
Magnesio	mg/L	2.92	4.26		3.40	
Sodio	mg/L	68.0	74.02		78.20	
Potasio	mg/L	0.39	9.25		8.60	
Carbonatos	mgCO <sub>3</sub> /L	0.0	13.20		0.00	
Bicarbonatos	MgHCO <sub>3</sub> /l/ L	167.79	167.8		175.73	
cloruros	mg/L	25.55	26.59		25.52	
Sulfatos	mg/L	7.20	26.88		25.44	
Nitratos	mg/L	14.31	12.40		12.40	
Flúor	mg/L	0.73	0.04		0.58	
Hierro Total	mg/L	0.15	0.04		0.07	
Manganeso	mg/L	ND	0.18		0.07	
Nitritos	mg/L	ND			ND	
Arsénico	µg/L	ND			5.08	
Cadmio	µg/L	ND			ND	
Cobre	µg/L	ND			8.03	
Mercurio	µg/L	ND			ND	
Plomo	µg/L	ND			4.02	
Selenio	µg/L	ND			ND	
ND: No detectado						

NR: No Reportado * El Informe reportó un error en fecha año 2030 (Ver Anexo)				
APP: Agua de pozo Perforado ADP: Agua de pozo ADPC: Agua de pozo clorada				

## XII. OBSERVACIONES A LOS ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA EN EL POZO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA URBANIZACIÓN VISTAS DE ESQUIPULAS

En este capítulo, se referirá únicamente a los parámetros que se observaron que están fuera de los Valor Recomendado, Valor Máximo Admisible, o próximos a éstos.

### 12.1 Coliformes Fecales

Las concentraciones de Coliformes Totales y de Coliformes fecales reportadas en el análisis industrial N° 30,446, muestra captada en el pozo perforado el del 11 de enero del 2021, fue  $< 1$  para ambos parámetros, estos resultados se muestran en la Tabla N°3 de este Informe.

El Cuadro # 01 Parámetros bacteriológicos de la Norma de calidad de agua de consumo humano puestas en vigencia por el Ministerio de Salud, señala el valor recomendado de Coliformes fecales y Coliformes totales tanto del agua que entra al sistema de distribución como la del sistema de distribución debe ser negativo y el Valor Máximo Admisible en muestras consecutivas debe ser menor que 4 ( $<4$ ).

Sobre la base de las concentraciones reportadas por la empresa AMAVESA, comparadas con los valores recomendados y máximos admisibles establecidos en la Norma de Calidad del Agua de Consumo Humano, se observa que el agua extraída del pozo de abastecimiento no cumple con el valor establecido en la Norma para Coliformes fecales y Coliformes totales.

En este caso, tal como lo establece la Norma de Calidad del agua de consumo humano, cuando en los análisis de calidad se determina la presencia de Coliformes totales, en caso de detectarse una muestra positiva, se debe proceder al remuestreo y se investiga la presencia de Coliformes fecales. La Empresa AMAVESA no mostró información que demuestre que realizó el remuestreo.



Si bien es cierto, que al momento de la inspección se observó que el sistema de desinfección estaba en funcionamiento, no se proveyó información de muestreo para análisis de Coliformes Fecales y Totales tanto del agua que entra al sistema de distribución como la del sistema de distribución, para verificar que la desinfección realizada y la dosificación de cloro aplicada es la óptima.

#### 12.2 Parámetros físicos y químicos

**pH:** Si se observa en la Tabla N°3 de este informe, los análisis muestran que el pH varía en un rango entre 7.46 a 8.63 el valor Recomendado debe estar entre 6.5 a 8.5.

**Conductividad Eléctrica:** Los valores reportados de Conductividad eléctrica (ver tabla N°3) varía entre 427  $\mu\text{S}/\text{cm}$  a 453  $\mu\text{S}/\text{cm}$ , ligeramente por encima del Valor Recomendado que es de 400  $\mu\text{S}/\text{cm}$ .

#### 12.3 Parámetro para sustancias no deseadas

**Nitrato:** Los resultados analíticos (Ver tabla N°3) muestran que las concentraciones de nitratos reportadas varían entre 12.4mg/L a 14.31mg/L, no obstante, el Valor Recomendado es de 25mg/L y el Valor Máximo Admisible es de 50mg/L. Aunque las concentraciones reportadas de este parámetro estén por debajo del rango de valores normados como Valor Recomendado y Valor Máximo Admisible, debido a que es un parámetro clasificado como sustancias no deseadas, se recomienda dar seguimiento a este parámetro al menos dos veces por año, debido a que es considerado un contaminante importante del agua de consumo dada su toxicidad.

#### 12.4 Metales Pesados

Si se observa en la Tabla N°3, en el resultado de los análisis de calidad del agua del año 2014 se detectaron concentraciones de Arsénico de 5.08  $\mu\text{g}/\text{L}$ , el Valor Máximo Admisible es de 10  $\mu\text{g}/\text{L}$  (0.01 mg/L). Se recomienda dar seguimiento con una frecuencia semestral.



## 12.5 Control de calidad en los reportes de laboratorio

Tal como se puede ver en la Tabla N°3 de este informe, los reportes de laboratorio del año 2019 cuya numeración del reporte es 30,064 y 30,065, presentan una fecha inexistente cuyo año reportado es el "año 2030". La Urbanizadora debe verificar la calidad de los reportes de laboratorio analítico.

En el Plan de monitoreo que debe presentar la empresa AMAVESA, ante la Autoridad Nacional del Agua, debe programar con una frecuencia semestral la realización de análisis de los parámetros pH, conductividad eléctrica, nitratos, arsénico, y además debe realizar los análisis sobre la base de la Norma de Calidad de Agua de Consumo Humano y remitir el informe de cumplimiento ante la Autoridad Nacional del Agua.

## **XIII. DESINFECCIÓN DE AGUA DISTRIBUIDA**

La NTON 09 003-99, obliga a que toda agua de abastecimiento para consumo humano debe someterse a desinfección, inclusive la de origen subterráneo para prevenir cualquier contaminación durante su distribución.

Sobre el proceso de desinfección implementado en el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano de la urbanización Vistas de Esquipulas, durante la inspección se observó que el sistema de desinfección estaba en funcionamiento, no obstante, únicamente fue proporcionada una copia hoja que dice "FÓRMULA PARA DOSIFICACIÓN DE CLORO, Hipoclorito de Calcio al 65%. Hidrotecnia S.A".

Durante la inspección la empresa AMAVESA no proporcionó información siguiente:

Tipo y concentración del agente químico (desinfectante), especificaciones del producto, Capacidad de los envases, forma de aplicación de cloro (dilución), punto de aplicación, tiempo de contacto, método para preparar las soluciones de cloro, medición de cloro residual, demanda de cloro, descripción del equipo que conforma el proceso de desinfección, equipo de protección, operación y mantenimiento del equipo, formato de registros diarios de cloración, etc.

Tal como se puede ver en la Figura 7, el sistema de abastecimiento cuenta con caseta de cloración, durante la inspección verbalmente se comentó que se realiza muestreo de cloro residual en la red de abastecimiento, sin embargo, no fue proporcionada información sobre El Plan de muestreo de cloro residual, los puntos de medición de cloro residual en la red de abastecimiento, ni registros de las mediciones de cloro residual en el punto de aplicación ni en la red. Por falta de registros de información por parte de la Empresa AMAVESA, no se logró verificar el cumplimiento de las concentraciones que deben existir en la red de distribución de agua, la cual basado en la Norma de calidad de agua para consumo humano puestas en vigencia por el Ministerio de Salud, debe estar en el rango de 0.5mg/L a 1.0 mg/L como valor recomendado y hasta 5mg/L como Valor Máximo Admisible.

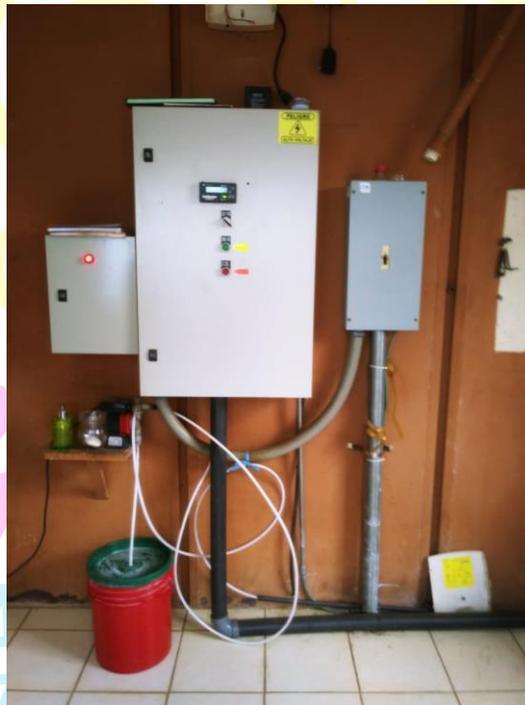


Figura 7 Sistema de cloración y sistema eléctrico del SAP

La empresa deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, el plan de monitoreo de calidad del agua de abastecimiento, en el cual debe incluir el monitoreo de cloro residual en el punto de aplicación y en la red de distribución, debe informar la frecuencia de muestreo



de cloro residual y de los parámetros físicos, químicos, bacteriológicos, metales pesados, etc., de conformidad con lo establecido en la Norma de calidad de agua para consumo humano, deberá remitir la información a la Autoridad Nacional del Agua y demostrar el cumplimiento.

#### **XIV. PERMISO AMBIENTAL**

Durante la inspección realizada, no fue proporcionada la Resolución Administrativa del Permiso Ambiental del Proyecto. Se considera una Infracción Leve Omitir o negar información requerida, en los plazos y términos establecidos en las concesiones, permisos o licencias respectivas emitidas por ANA (Ley 1046, artículo 123, numeral a) inciso 2.).

#### **XV. DOCUMENTO CONVENIO DE COOPERACION MUTUA ENTRE ENACAL Y LA URBANIZACIÓN VISTAS DE ESQUIPULAS Y SU ADENDUM**

Durante la inspección realizada, la empresa AMAVESA, entregó copias de los documentos (1) Convenio de Cooperación mutua entre ENACAL y la Urbanización Vistas de Esquipulas para la Implementación de un Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en el Sector de Esquipulas en el municipio de Managua del 20 de noviembre del año 2006 y (2) Adendum I al Convenio de Cooperación mutua entre ENACAL y la Urbanizadora Iberoamericana de Inversiones S.A IBASA para la Implementación de un Proyecto de Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en el municipio de Esquipulas en el Departamento de Managua del año 2010.

Esos documentos no serán analizados en el presente Informe debido a su fecha de caducidad.



## XVI. CONCLUSIONES

1. La Empresa AMAVESA no presentó toda la información solicitada por el Responsable de Oficina de Gestión Ambiental, de conformidad con el Artículo 123 de la Ley 1046, se considera infracción Leve "Omitir o negar información requerida, en los plazos y términos establecidos en las concesiones, permisos o licencias respectivas emitidas por ANA.
2. La Empresa AMAVESA cuenta con Licencia de Operación vigente para brindar el servicio de abastecimiento de agua potable en la Urbanización Vistas de Esquipulas de conformidad con los documentos Resolución Administrativa N° CD-INAA-530-12-2019, Resolución Administrativa N° CD-INAA-531-12-2019 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 25 del 07 de febrero de 2020 y INAA-PE-RJLU-097-08-2020.
3. De acuerdo con la Resolución Administrativa No. 079-2012 del 7 de septiembre del año 2012, la Empresa IBASA y AMAVESA no cuentan con la CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, ya que en el año 2012 les fue denegada la concesión. Según el Artículo 123 numeral b) inciso 1) de la Ley 1046, se considera una Infracción Grave Usar o aprovechar las aguas sin la concesión, permiso o licencia respectiva. La Empresa AMAVESA está cometiendo una Infracción Grave.
4. La empresa AMAVESA no cumple con los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6 de la NTON 09 006-11.
5. Durante la Inspección se constató que el sistema de desinfección estaba en operación, sin embargo, la Empresa AMAVESA no presentó información sobre: Plan de muestreo de cloro residual, Tipo y concentración del agente químico (desinfectante), especificaciones del producto, Capacidad de los envases, forma de aplicación de cloro (dilución), punto de aplicación, tiempo de contacto, método para preparar las soluciones de cloro, medición de cloro residual, demanda de cloro, descripción del equipo que conforma e proceso de desinfección, equipo de protección, operación y mantenimiento del equipo, formato de registros diarios de cloración, etc.





Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

**2021**  
**ESPERANZAS**  
**VICTORIOSAS!**  
**TODO CON AMOR!**

6. Por falta de registros de información por parte de la Empresa AMAVESA, no se logró verificar el cumplimiento de las concentraciones que deben existir en la red de distribución de agua, sobre la base de la Norma de calidad de agua para consumo humano puestas en vigencia por el Ministerio de Salud.
7. La empresa AMAVESA debe presentar ante la Autoridad Nacional del Agua, el Plan de monitoreo de calidad del agua de abastecimiento.
8. Los parámetros que no cumplen con los requisitos de calidad de agua para consumo humano son pH, Conductividad eléctrica, Coliformes totales y fecales, en el punto de muestreo.
9. La Empresa AMAVESA durante la Inspección no proporcionó copia del Permiso Ambiental, lo que basado en la Ley 1046, artículo 123, numeral a) inciso 2) pudiera ser considerado como Infracción Leve.

*Vamos  
Adelante!*  
**CON AMOR,  
ESPERANZA  
Y ALEGRÍA!**

**FE,  
FAMILIA  
Y COMUNIDAD!**  
**EN VICTORIAS!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**INTUR, 4 Cuadras al Sur**

**PBX: 22668444 / 22668451 / [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni)**

**PBX: 2250-4324 / 2250-4325 / 2250-4326 / [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni)**





Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



ANEXOS

ANEXO 1

Documento: AVAL/REF: INAA-PE-RJLU-097-08-2020



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
*El Pueblo, Presidente!*

2020  
TE AMAMOS NICARAGUA

PAZI  
PARVENIRI

AVAL

REF.: INAA-PE-RJLU-097-08-2020

El INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA), extiende el presente AVAL a la EMPRESA ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, (AMAVESA), identificada bajo el número RUC J0310000088934, a quien mediante Resolución Administrativa del Consejo de Dirección No. CD-INAA-530-12-2019, le fue otorgada Licencia de Operación para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a las familias nicaragüenses que residen en el Residencial Vistas de Esquipulas, ubicado en el kilómetro 11.5 de la carretera a Masaya. Así mismo, las tarifas por la prestación de los servicios que aplica dicha empresa, son controladas y reguladas por éste Ente-Regulador, en representación del Estado de Nicaragua, según consta en Resolución Administrativa del Consejo de Dirección No. CD-INAA-531-12-2019, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 07 de febrero del 2020.

A solicitud de la Empresa Administradora de Aguas de Vistas de Esquipulas, Sociedad Anónima, (AMAVESA), y para los fines que estime conveniente. En la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.



*ROBERTO JOSÉ LACAYO*  
Presidente Ejecutivo  
INAA

*2020/08/13*



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!  
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
INTUR 4 Cuadras Sur - PBX: 22668444/22668451



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

INTUR, 4 Cuadras al Sur

PBX: 22668444 / 22668451 / [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni)

PBX: 2250-4324 / 2250-4325 / 2250-4326 / [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni)





Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*



ANEXO 2

GACETA DIARIO OFICIAL No. 25 del 07 de febrero de 2020

 <b>LA GACETA</b> DIARIO OFICIAL Teléfonos: 2228-1791 / 2223-7344		
Tiraje: 290 Ejemplares 44 Páginas		Valor CS 45.00 Céntimos
AÑO CXXIV	Managua, Viernes 07 de Febrero de 2020	No. 25
<b>SUMARIO</b>		
	Pg.	
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		
Licitación Selectiva No. 001-01-2020.....	1474	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		
Acuerdo Ministerial N° 04-2020.....	1474	
Acuerdo Ministerial N° 05-2020.....	1475	
Acuerdo Ministerial N° 06-2020.....	1475	
Acuerdo Ministerial N° 07-2020.....	1475	
Acuerdo Ministerial N° 08-2020.....	1475	
Acuerdo Ministerial N° 09-2020.....	1476	
Acuerdo Ministerial N° 10-2020.....	1476	
Acuerdo Ministerial N° 11-2020.....	1476	
Acuerdo Ministerial N° 12-2020.....	1476	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		
Decreto "Asociación Indígena Centro para la Autonomía y el Desarrollo de los Pueblos Indígenas" (CADPI).....	1476	
Nacionalización.....	1487	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		
Revelaciones.....	1490	
Acuerdos C.P.A.....	1495	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b>		
Acuerdo Ministerial No. 001-2020.....	1497	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA</b>		
Licitación Selectiva N° 031-2020.....	1498	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA</b>		
Resoluciones.....	1498	
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO</b>		
Licitación Selectiva No. MAG-DA-ES-023-02-01-2020.....	1501	
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS</b>		
Resoluciones Administrativas.....	1501	
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	1505	
<b>SECCIÓN MERCANTIL</b>		
Certificaciones.....	1509	
<b>SECCIÓN JUDICIAL</b>		
Edictos.....	1516	
1473		<i>13/04/2021</i>

*Ad...*  
**CO...**  
**ES...**

**Y ALEGRÍA!**



**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

INTUR, 4 Cuadras al Sur

PBX: 22668444 / 22668451 / [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni)

PBX: 2250-4324 / 2250-4325 / 2250-4326 / [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni)



07-02-2020

LA GACETA - DIARIO OFICIAL

25

de Diciembre del dos mil diecinueve. (f) Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental.

Reg. 0379

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 014 la Resolución 001-2020 REF CH MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2020 REF CH MEFCCA, Delegación Departamental de Chinandega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, Chinandega trece de Enero del dos mil veinte, a las cinco de la tarde. En fecha nueve de Enero del dos mil veinte a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES AMOR Y PAZ, R.L. (COSEMUAP, R.L.). Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 145-2013PIMEFCCA. Siendo su domicilio social en el municipio de El Viejo departamento de Chinandega. Consta Acta 18 del folio 003-019 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el ocho de Enero del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES AMOR Y PAZ, R.L. (COSEMUAP, R.L.). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma por el presente a Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de Enero del dos mil veinte. (f) Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental.

**MINISTERIO AGROPECUARIO**

Reg. 0334 - M. 8634322 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA.**  
Licitación Selectiva No. MAC-DA-LS-023-02-01-2020 "Adquisición de Licenciamiento de Soporte de Correo Electrónico". PAC 2020-012001-000023.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a participar en el proceso de Licitación Selectiva MAG-DA-LS-023-02-01-2020 "Adquisición de Licenciamiento de Soporte de Correo Electrónico" PAC N° 2020-012001-000023.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir

del día 07 de febrero del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Cro. Victor Manuel Rivera Baca, Director A.I de la División de Adquisiciones, Ministerio Agropecuario.

Reg. 0335 - M. 8684292 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA.**  
Licitación Selectiva No. MAG-DA-LS-025-01-01-2020 "Adquisición de Licencia de Anti Spam y Licencia Pared de Fuego para Aplicaciones (WAF)". PAC 2020-012001-000025.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a participar en el proceso de Licitación Selectiva MAG-DA-LS-025-01-01-2020 "Adquisición de Licencia de Anti Spam y Licencia Pared de Fuego para Aplicaciones (WAF)" PAC N° 2020-012001-000025.

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 07 de Febrero del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni).

(f) Cro. Victor Manuel Rivera Baca, Director A.I de la División de Adquisiciones, Ministerio Agropecuario.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. 301 - M.- 35368338 - Valor C\$ 290.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, nombrada mediante Resolución Administrativa No. CD-INAA-178-05-2019 del Consejo de Dirección del INAA del día tres de mayo del año dos mil diecinueve CERTIFICA el Acta No. 009-2019 de las nueve y treinta minutos de la mañana del trece de diciembre del año dos mil diecinueve, celebrada en Sesión del Consejo de Dirección de INAA, contenida en folios del 908 al 910 del Libro de Actas del Año Dos Mil Diecinueve que contiene la Resolución No. **CD-INAA-530-12-2019** donde se Autoriza a la Empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), la LICENCIA DE OPERACIÓN para la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario que comprende a la Urbanización conocida como "Residencial Vistas de Esquipulas" la que integra y literalmente dice: PARTES INCONDUCTENTES.-

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO  
DE DIRECCIÓN DEL INAA  
No. CD-INAA-530-12-2019  
"AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE  
OPERACIÓN"**

1501

Ad  
C  
E  
Y



El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 275, Ley de Reformas a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998 y el Decreto No. 25-98, Reglamento a la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 18 de Abril de 1998; así como el Acuerdo Presidencial No. 182-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 03 del 09 de Enero del 2019; Acuerdo Presidencial No. 139-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 09 de Junio del 2016, y solicitud de renovación de Licencia de Operación presentada por representada por el señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA).

CONSIDERANDO

I Que con fecha del veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve representada por el señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), presentó ante este Consejo de Dirección, solicitud de la Licencia de Operación para prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a la Urbanización conocida como "RESIDENCIAL VISTAS DE ESQUIPULAS", ubicada en kilómetro 11.5 carretera a Masaya, del Residencial Ermitas de Esquipulas 1.5 kilómetros hacia el este, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicado en Las Gacetas Nos. 150 y 151 del 09 y 10 de Agosto del 2010, el cual establece "Artículo 44. Operación para Acueductos de Distribución de Agua Potable... La Licencia para operar estos sistemas será por un plazo no mayor de cinco años, el cual podrá ser renovado de acuerdo al interés de las partes".

II Que el artículo 1 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: "... El Instituto tendrá a su cargo la regulación, fiscalización y normación del sector agua potable y alcantarillado sanitario en el país. Para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:... b) Regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por parte de las empresas que operen dichos servicios todo de acuerdo a la ley sobre la materia...".

III Que el artículo 2 inciso a) de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: "El Patrimonio del Instituto gozará de autonomía

administrativa y financiera bajo la aprobación del Consejo de Dirección y estará constituido por: a) Los aportes que los consumidores le transfieran a través de concesionarios y/o prestadores del servicio de agua potable y alcantarillado, que estén sometidos a su regulación y fiscalización, los que deberán cubrir totalmente los gastos contemplados a través de un porcentaje de hasta un 3% de su facturación, aprobado por el Consejo de Dirección...".

IV

Que el artículo 3 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: "...La Representación, Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de: -Un Consejo de Dirección..." "...El Consejo de Dirección tendrá las siguientes facultades:... e) Decidir sobre asuntos relativos a las concesiones, licencias y/o permisos en los sectores de agua potable y alcantarillado sanitario de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia...".

V

Que la empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), ha cumplido con las disposiciones técnicas, ambientales y legales, establecidas en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, su Reglamento y demás normativa vigente, este CONSEJO DE DIRECCIÓN del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA), una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley; en uso de las facultades y considerandos anteriormente relacionados;

POR TANTO; RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la LICENCIA DE OPERACIÓN para la administración de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, a favor de la sociedad denominada empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), representada por el señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial. SEGUNDO: INFORMAR al señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), que la presente LICENCIA DE OPERACIÓN tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser suspendida o cancelada, por incumplimiento a lo que se establezca en las cláusulas contractuales del Contrato de Licencia de Operación, la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, su Reglamento y demás normativa vigente. Una vez vencida la vigencia de la presente Licencia de Operación, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las renovaciones que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley. TERCERO: AUTORIZAR al Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), la suscripción del Contrato de Licencia de Operación.

Acceso y Alegría





CUARTO: INFORMAR al señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), que debe transferir al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, un porcentaje determinado por este Consejo de Dirección del tres por ciento (3%) en concepto de regulación y fiscalización, el que deberá ser calculado en base al valor de la facturación mensual y el cual ya está incluido en las tarifas.

QUINTO: INFORMAR al señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial, de la empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), que debe de llevar un registro estadístico de la facturación de los servicios conforme las tarifas aprobadas en el Acuerdo Tarifario debiendo además informar mensualmente al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado los consumos y valores facturados a sus clientes.

SEXTA: Esta resolución entrará en vigencia al momento de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial. NOTIFIQUESE.- Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- (F) R. LACAYO U. (Presidente).- (F) OCTAVIO ARAGON C.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua, Veintisis de Diciembre del Año Dos Mil Diecinueve.- (F) DENNYS MARÍA SEQUEIRA BETETA, Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección.

Reg. 902 - M.- 35368386 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, nombrada mediante Resolución Administrativa No. CD-INAA-178-05-2019 del Consejo de Dirección del INAA del día tres de mayo del año dos mil diecinueve CERTIFICA el Acta No. 009-2019 de las nueve y treinta minutos de la mañana del trece de diciembre del año dos mil diecinueve, celebrado en Sesión del Consejo de Dirección de INAA, contenida en folios del 910 al 912 del Libro de Actas del Año Dos Mil Diecinueve que contiene la Resolución No. CD-INAA-531-12-2019 donde se Autoriza a la Empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS, SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), las TARIFAS Y SERVICIOS ASOCIADOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO para ser aplicada a los usuarios de la Urbanización conocida como "Residencial Vistas de Esquipulas" la que integra y literalmente dice: PARTES INCONDUCTENTES.-

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL INAA No. CD-INAA-531-12-2019 "APROBACIÓN DE TARIFAS Y SERVICIOS

ASOCIADOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO"

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), en uso de las facultades que les confiere la Ley No. 275, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 28 de Enero de 1998 y el Decreto No. 25-98, Reglamento a la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 18 de Abril de 1998; así como el Acuerdo Presidencial No. 182-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 03 del 09 de Enero del 2019 y el Acuerdo Presidencial No. 139-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 107 del 09 de Junio del 2016.

CONSIDERANDO

I Que con fecha del dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, el señor Jose Ernesto Zeledón en su calidad de Apoderado Especial, de la empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), sometió ante el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado (INAA), propuesta de aprobación de tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a ser aplicada a los usuarios que habitan en la urbanización conocida como "RESIDENCIAL VISTAS DE ESQUIPULAS", ubicada en kilómetro 11.5 carretera a Masaya, del Residencial Ermitas de Esquipulas 1.5 kilómetros hacia el este.

II

Que el artículo 1 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: "... El Instituto tendrá a su cargo la regulación, fiscalización y normación del sector agua potable y alcantarillado sanitario en el país. Para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:..." e) Aprobar, fijar y fiscalizar las tarifas de los servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el Decreto Tarifario, mediante la publicación del correspondiente Acuerdo Tarifario, específico para cada concesionario..."

III

Que el artículo 3 de la Ley No. 275, Ley de Reforma a Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA), establece que: "...La Representación, Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de: -Un Consejo de Dirección... "..."El Consejo de Dirección tendrá las siguientes facultades:..." f) Aprobar las tarifas de servicio de agua potable y alcantarillado sanitarios, las tarifas por el uso de las de las redes de distribución y los precios finales al consumidor propuestos por los concesionarios, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes".

IV

Qd C E Y



07-02-2020

LA GACETA - DIARIO OFICIAL

25

Que la empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), ha cumplido con las disposiciones legales establecidas en la Ley No. 297, Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, su Reglamento, el Decreto No. 45-98, Disposiciones para la Fijación de las Tarifas en el Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y demás normativa vigente, éste CONSEJO DE DIRECCIÓN del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (INAA), una vez verificada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley; en uso de las facultades y considerandos anteriormente relacionados;

**POR TANTO; RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y servicio asociados a ser aplicada a los usuarios que habitan en la urbanización conocida como "RESIDENCIAL VISTAS DE ESQUIPULAS", conforme la tabla siguiente:

RANGOS M <sup>2</sup>	CARGO VARIABLE AP CS/M <sup>2</sup>	CARGO VARIABLE AS CS/M <sup>2</sup>	COSTO DE REGULACIÓN INAA
0 a más	28.00	7.90	3%

CONCEPTO	COSTOS
Derecho de Conexión	CS1,835.00
Corte	CS285.00
Reconexión	CS340.00

**SEGUNDO: INFORMAR** al señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), que:

- Las tarifas aprobadas en la presente resolución para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario estarán vigentes durante el periodo 2019-2023, las cuales podrán ser indexadas conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN), cuando éste alcance una variación del 10%;
- Toda indexación a futuro deberá ser previamente validada por el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA);
- Durante el periodo de vigencia de las tarifas autorizadas en la presente resolución, los usuarios de la urbanización conocida como "RESIDENCIAL VISTAS DE ESQUIPULAS", se clasificarán en una sola categoría tarifaria, siendo ésta la "domiciliar"; y
- La facturación del Servicio de agua potable se hará conforme al consumo registrado por el medidor de agua potable y que deberá estar instalado en la vivienda de cada usuario. En el caso del alcantarillado sanitario se facturará el 80% con relación al consumo de agua potable.

**TERCERO: INFORMAR** al señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), que debe transferir al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, un porcentaje del TRES POR CIENTO (3%) en concepto de tasa de regulación, de acuerdo a las disposiciones legales del sector agua potable y saneamiento, el que será calculado en base al valor de la facturación bruta mensual y el cual ya está incluido en las tarifas. Dicha transferencia la deberá efectuar al mes siguiente del mes facturado inmediato anterior.

**CUARTO: INFORMAR** al señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial, de la empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA), que debe llevar un registro estadístico de la facturación de los servicios conforme las tarifas aprobadas en la presente Resolución Administrativa, debiendo además informar mensualmente al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados los consumos y valores facturados a sus usuarios.-

**QUINTO: INFORMAR** en un plazo máximo de treinta días a los usuarios radicados en el RESIDENCIAL VISTAS DE ESQUIPULAS, la aplicación de las tarifas autorizadas mediante la presente Resolución Administrativa, la que deberá ser publicada por parte del señor Jose Ernesto Zeledón, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa ADMINISTRADORA DE AGUAS DE VISTAS DE ESQUIPULAS SOCIEDAD ANÓNIMA (AMAVESA).

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. NOTIFÍQUESE.- Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.- (F) R. LACAYO U. (Presidente).- (F) OCTAVIO ARAGON C.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua, Veintiséis de Diciembre del Año Dos Mil Diecinueve.- (F) DENNYS MARÍA SEQUEJRA BETETA, Secretaria de Actuaciones del Consejo de Dirección.

1504

Ad  
C  
E  
Y



ANEXO 3

Documento: ANA/REF: Resolución Administrativa N° 079-2012


 Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
 El Pueblo, Presidente!

Reg.: Expediente 075-143211  
 Copia RA-079-2012-ANA  
 Autoridad del Agua 00000142 ANA



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Resolución Administrativa No. 079 - 2012

**DENEGACIÓN DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A NOMBRE DE IBEROAMERICANA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, (IBASA)**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base al artículo 24: 26 inciso j); 45, 46, 49, 100 y 137 de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169, del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución No.002-2010 emitida por la Asamblea Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; y artículos 16, 17, 23, 87 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; Dictámenes Técnico-Científicos e Informe de Inspección emitido por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO**

**I**

Que con fecha del catorce (14) de diciembre del año dos mil once (2011), se recibió en la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para uso de consumo humano, por parte del señor William Martínez Somarriba, en su calidad de Apoderado General de Administración de la Empresa IBEROAMERICANA DE INVERSIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (IBASA), adjuntando a la solicitud, un Estudio Hidrológico realizado en mayo del dos mil once (2011), la Carta de No objeción de ENACAL emitida el veintiséis (26) de mayo del año dos mil once (2011), fotocopia de Escritura Pública número nueve (09), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, fotocopia de Escritura Pública número (30), Poder General de Administración a favor del señor William Martínez Somarriba, fotocopia de cédula de identidad nicaragüense del ciudadano William Martínez Somarriba, fotocopia de Escritura Pública número dos (02), Ratificación de Compraventa de Bien Inmueble a favor de la empresa. Con fecha del diecisiete (17) de enero del año dos mil doce (2012), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió y notificó comunicación mediante la cual se solicitó la presentación de la documentación faltante, la cual fue presentada con fecha del veintiocho (28) de febrero del año dos mil doce (2012). Con fecha del quince (15) de marzo del año dos mil doce (2012), la Dirección General de Concesiones, emitió Dictamen Técnico-Científico del Expediente correspondiente a la empresa IBASA, en el cual se solicitó aclaraciones a las observaciones (deficiencias encontradas) realizadas en el estudio hidrogeológico; solicitándose, además, efectuar inspección in situ con la finalidad de verificar coordenadas y valorar las condiciones del pozo. Con fecha del siete (07) de mayo del año dos mil doce (2012), la Dirección General de Concesiones emitió Informe de Inspección Técnica realizada en fecha del seis (06) de abril del año dos mil doce (2012).

NICARAGUA:  
 LA ALEGRÍA DE VIVIR EN PAZ!  
 CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA...  
 POR MÁS VICTORIAS!


 2012  
 CON SUZCOS  
 Y POR EL BIEN  
 DE TODOS!

  
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
 Estrada 60 Oeste Parícuti LAS DEJERAS,  
 200 Mts. al Oeste de MANAGUA  
 Web site: [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni)

AdS  
COI  
ESI  
Y 1





Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional

*El Pueblo, Presidente!*

**2021**  
**ESPERANZAS VICTORIOSAS!**  
**TODO CON AMOR!**



Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
*El Pueblo, Presidente!*

Ref. Fotocopia de Expediente 075-14121

RA 079-2012-18ASA  
Autoridad Nacional del Agua

0000014



**II**

Que con fecha del cuatro (04) de septiembre del año dos mil doce (2012), Técnicos Ingenieros de la Dirección General de Concesiones, emitieron un segundo Dictamen Técnico-Científico, mediante el cual, después de un detallado análisis al Estudio Hidrogeológico, concluyeron que dicho estudio no cumple con los requisitos mínimos de forma y contenido técnico, además de que la información complementaria, a como son los resultados de análisis físico-químico y bacteriológico, así como los datos de prueba de bombeo, entre otros, no fueron incorporados al mismo.

**III**

Que las aguas superficiales y subterráneas que se encuentran en la parte continental del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua, ejercer la gestión, manejo y administración en el ámbito nacional de los recursos hídricos.

**IV**

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "...son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

**V**

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "Sin menoscabo de lo dispuesto anteriormente la Autoridad Nacional del Agua (ANA)... para el otorgamiento de concesiones... deberán tomar en cuenta: ".h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten.". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley 620, establece que: "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrogeológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

**VI**

Que el artículo 100 de la Ley No. 620, claramente establece que "La perforación de pozos o valoración de manantiales con fines potables y otras formas de captación para abastecimiento de poblaciones, requerirán estudios hidrogeológicos a detalle del entorno, así como de análisis físicos, químicos y biológicos completos de metales pesados, plaguicidas y otros..".

**VII**

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que "...Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma..".

NICARAGUA:  
LA ALEGRÍA DE VIVIR EN PAZ!  
CRISTIANA, SOCIALISTA SOLIDARIA...  
POR MÁS VICTORIAS!

**2012**  
CON VOTOS  
Y POR EL BIEN  
DE TODOS!

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Esquina Noroeste Parque Las Palmas,  
100 mts. al Oeste de la ANA  
Website: www.ana.gob.ni

**FE,  
FAMILIA  
Y COMUNIDAD!  
EN VICTORIAS!**

**CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

**INTUR, 4 Cuadras al Sur**

**PBX: 22668444 / 22668451 / www.ana.gob.ni**

**PBX: 2250-4324 / 2250-4325 / 2250-4326 / www.ana.gob.ni**





VIII

Que si bien la Autoridad Nacional del Agua es consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, también esta Autoridad tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir, de manera ineludible, lo establecido tanto en la referida Ley No. 620, como en su Reglamento, Decreto No. 44-2010; por lo que, al tenerse como no presentado el documento denominado "Estudio Hidrogeológico para el Registro de Pozo en Urbanización Villas de Esquipulas", por no reunir los requisitos mínimos de contenido técnico y forma, soportado mediante los Dictámenes Técnico-Científicos; y siendo que el régimen de concesiones, licencias y autorizaciones son instrumentos de gestión de los recursos hídricos, los cuales tienen su procedimiento establecido para su otorgamiento; **ESTA AUTORIDAD:**

FOR TANTO, RESUELVE:

- PRIMERO:** **DESEGAR** la solicitud de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas a la empresa **IBEROAMERICANA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, (IBASA)**, representada por el señor William Alberto Martínez Sonarriba, en su calidad de Representante y Apoderado General de Administración.
- SEGUNDO:** **INFORMAR** a la empresa **IBEROAMERICANA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, (IBASA)**, a través de su Representante Legal, que se deja a salvo el derecho de volver iniciar el trámite de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas.
- TERCERO:** **PREVENIR** a la empresa **IBEROAMERICANA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA, (IBASA)**, a través de su Representante Legal, del derecho que tiene de recurrir la presente resolución administrativa, dentro de los plazos que le otorga la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", todo de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley No. 620.
- CUARTO:** Notifíquese la presente resolución administrativa a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) y al Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INRA).
- QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia cinco (5) días después de su notificación a la parte interesada. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del siete de septiembre del año dos mil doce.

Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.  
Director  
Autoridad Nacional del Agua



C/c. Expediente.

NICARAGUA:  
LA ALEGRÍA DE VIVIR EN PAZ!  
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA...  
POR MÁS VICTORIAS!

**2012**  
CON TODOS  
Y POR EL BIEN  
DE TODOS!

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Esquina Noroeste Parque Las Palmas,  
100 Mts. al Oeste.  
WebSite: [www.ana.gob.ni](http://www.ana.gob.ni)